



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS**

Avenida Reforma
1309
Entre la 13 y 15 sur.
Col. Centro.
C.P. 72090
Puebla, Puebla.
Tel: 2222113860 y
2222114291.
www.fiscalia.puebla.gob.mx

**REPORTE EJECUTIVO SOBRE LA APLICACIÓN DEL
PROTOCOLO ACTUALIZADO PARA LA EMISIÓN DE
ÓRDENES DE PROTECCIÓN PARA MUJERES Y NIÑAS
VÍCTIMAS DE VIOLENCIA EMITIDO POR LA FGE**

DICIEMBRE 2019



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS**

ÍNDICE

Avenida Reforma
1309
Entre la 13 y 15 sur.
Col. Centro.
C.P. 72090
Puebla, Puebla.
Tel: 2222113860 y
2222114291.
www.fiscalia.puebla.gob.mx

I. ANTECEDENTES	3
II. INTRODUCCIÓN	4
III. MARCO JURÍDICO	6
IV. OBJETIVO GENERAL	7
V. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	7
VI. METODOLOGÍA	7
VII. RESULTADOS OBTENIDOS	8
CONCLUSIONES:	26
PROPUESTAS:	27



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS**

I. ANTECEDENTES

El 08 de abril de 2019, la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (CONAVIM), emitió la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de Puebla en 50 municipios; ordenándose su notificación, entre otras instancias, a la Fiscalía General del Estado.¹

En dicha resolución se emitieron también diversas medidas de prevención, seguridad y justicia, a fin de dirigir las acciones para contrarrestar la violencia hacia las mujeres en nuestra entidad, cuyos avances deberán informarse periódicamente.

Entre las medidas de seguridad que contempla dicha Declaratoria, se encuentra el garantizar la aplicación del Protocolo para la Emisión de Órdenes de Protección de Mujeres y Niñas Víctimas de Violencia emitido por la Fiscalía General del Estado de Puebla y capacitar en la materia a las y los servidores públicos u operadores jurídicos facultados para su emisión, con la finalidad de sensibilizarlos y dotarlos de herramientas para que, desde su quehacer institucional puedan proporcionar a las mujeres que viven violencia, de una manera sensible y acorde a la situación particular, las medidas adecuadas y necesarias para protegerlas (IV).

En virtud de lo anterior, esta Dirección de Derechos Humanos verificó la aplicación del Protocolo actualizado para la Emisión de Órdenes de Protección de Mujeres y Niñas Víctimas de Violencia emitido por la Fiscalía General del Estado de Puebla y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 26 de septiembre de 2019, considerando la metodología para evaluar la aplicación de los protocolos y lineamientos operacionales en materia penal con perspectiva de género.

Avenida Reforma
1309
Entre la 13 y 15 sur.
Col. Centro.
C.P. 72090
Puebla, Puebla.
Tel: 2222113860 y
2222114291.
www.fiscalia.puebla.
gob.mx

¹ Resolutivos SEGUNDO y NOVENO de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de Puebla, emitida por la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM).



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS**

II. INTRODUCCIÓN

La Fiscalía General del Estado está comprometida con el respeto y garantía de los derechos humanos, para lo cual resulta imprescindible atender al derecho de las mujeres y niñas a una vida libre de violencia, por lo que es necesario que se brinde protección y atención inmediata, una vez que se acercan a la Institución y detectamos algún nivel de riesgo ya sea en su vida e integridad personal, esto conlleva a generar las acciones tendientes a poner fin a la impunidad de cualquier tipo de violencia cometida en contra mujeres y niñas.²

Al respecto, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, mejor conocida como la "Convención de Belém do Pará" fue aprobada por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA) en junio de 1994, su gran importancia radica en ser el primer instrumento convencional internacional que reconoce el derecho de las mujeres y de las niñas a vivir una vida libre de violencia, en su contorno público y privado.

El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia por razón de género es indivisible e interdependiente respecto de otros derechos humanos, a saber: los derechos a la vida, la salud, la libertad, la seguridad de la persona, la igualdad y la misma protección en el seno de la familia, la protección contra la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes y la libertad de expresión, de circulación, de participación, de reunión y de asociación.³

Ahora bien, la violencia por razón de género afecta a las mujeres a lo largo de todo su ciclo de vida y constituye un obstáculo para el pleno desarrollo de su proyecto de vida, tal y como ha sido evidenciado por la sociedad civil, el Estado y la comunidad internacional. Dicha violencia adopta múltiples formas, a saber: actos u omisiones destinados a que puedan causar o provocar la muerte o un daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o económico para las mujeres, amenazas de tales actos, acoso, coacción y privación arbitraria de la libertad. La violencia por razón de género contra la mujer se ve afectada y a menudo agravada por factores culturales, económicos, ideológicos, tecnológicos, políticos, religiosos, sociales y ambientales, como se pone de manifiesto, entre otras cosas, en los contextos del desplazamiento, la migración, el aumento de la globalización de las actividades económicas, en particular de las cadenas mundiales de suministro, la industria extractiva y la deslocalización, la militarización, la ocupación extranjera, los conflictos armados, el extremismo violento

² Los órganos de los tratados creados para supervisar la aplicación de los tratados internacionales en materia de derechos humanos han ido asumiendo progresivamente las obligaciones de los Estados partes de hacer frente a la violencia contra la mujer. En su recomendación general número 19 (1992)² sobre la violencia contra la mujer, el Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer confirmó que "En virtud del derecho internacional y de pactos específicos de derechos humanos, los Estados... pueden ser responsables de actos privados si no adoptan medidas con la diligencia debida para impedir la violación de los derechos o para investigar y castigar los actos de violencia y proporcionar indemnización".

³ Observación General 35 emitida por el Comité CEDAW, párrafo 15.



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS**

Avenida Reforma
1309
Entre la 13 y 15 sur.
Col. Centro.
C.P. 72090
Puebla, Puebla.
Tel: 2222113860 y
2222114291.
www.fiscalia.puebla.
gob.mx

y el terrorismo. La violencia por razón de género contra la mujer también se ve afectada por las crisis políticas, económicas y sociales, los disturbios, las emergencias humanitarias, los desastres naturales y la destrucción o degradación de los recursos naturales.⁴

En ese sentido, las instituciones públicas que conforman al Estado, tienen la obligación de implementar acciones tendientes a atender dicha problemática, y así evitar que la violencia de género contra las mujeres siga prevaleciendo, pues las autoridades deben que incluir de forma inmediata procedimientos, mecanismos judiciales y legislación encaminados a prevenir la impunidad, incluyendo medidas para proteger a las mujeres de actos de violencia inminentes.⁵

De modo que, dentro de dichas acciones, encontramos aquéllas que garanticen la seguridad y protección de las mujeres frente a la violencia, donde las órdenes de protección constituyen un medio idóneo para frenar y prevenir conductas que atenten o pongan en riesgo la integridad física y la vida de las mujeres. Esto considerando las recomendaciones emitidas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en su observación General 35, el cual reiteró la obligación de los estados parte de *"Proporcionar a las mujeres en instituciones, entre ellas residencias, centros de asilo y lugares de privación de libertad, medidas de protección y de apoyo en relación con la violencia por razón de género"*⁶

Si bien, las distintas formas y expresiones de violencia han ido variado en función de los diversos contextos sociales, económicos, culturales y políticos concretos, las autoridades ministeriales tenemos el deber de proteger los derechos fundamentales de toda persona víctima de violencia, en especial tratándose de mujeres y niñas, al ser consideradas un grupo históricamente vulnerado, y que al día de hoy se encuentra dentro de las llamadas categorías sospechosas; por ende ostentan una tutela preferente.

En consecuencia, la Fiscalía General del Estado a través de las y los agentes del Ministerio Público tiene la responsabilidad de hacer uso de las órdenes de protección a favor de las mujeres que son víctimas de violencia y que se encuentran en riesgo, atendiendo a la legislación aplicable así como también al Protocolo emitido por la Institución.

En el caso de la Unidad Especializada en Justicia para Adolescentes, se consideró importante hacer el diagnóstico por ser también un área de investigación en contacto directo con niñas y adolescentes víctimas de violencia, por lo que debe corroborarse que sus funciones estén enfocadas en el respeto y garantía del interés superior de la

⁴ Observación General 35 emitida por el Comité CEDAW, párrafo 14.

⁵ Artículo 7 de la Convención de Belém do Pará

⁶ Observación General 35 emitida por el Comité CEDAW, párrafo 31, inciso IV.



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS

niñez, para así garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, aplicando la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos.

III. MARCO JURÍDICO

Destacan los siguientes instrumentos nacionales e internacionales:

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (y de la Mujer).
- Declaración de la Organización de las Naciones Unidas sobre la eliminación de la Violencia contra la Mujer.
- Declaración y Plataforma de Acción de Beijing.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, también conocido como Protocolo de San Salvador.
- La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, conocida por sus siglas en inglés como "CEDAW".
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
- La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como "Convención de Belém do Pará".
- La Convención sobre los Derechos del Niño.
- Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
- Observación General número 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general número 19 emitida por el Comité de la CEDAW.

INSTRUMENTOS NACIONALES Y ESTATALES:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Ley General de Salud.
- Ley General de Víctimas.
- Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS**

Avenida Reforma
1309
Entre la 13 y 15 sur.
Col. Centro.
C.P. 72090
Puebla, Puebla.
Tel: 2222113860 y
2222114291.
www.fiscalia.puebla.gob.mx

- Ley de Víctimas del Estado de Puebla.
- Ley para la igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla.
- Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla.
- Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla.
- Reglamento de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.
- Protocolo actualizado para la Emisión de Órdenes de Protección de Mujeres y Niñas Víctimas de Violencia emitido por la Fiscalía General del Estado de Puebla.

IV. OBJETIVO GENERAL

Verificar la aplicación del Protocolo actualizado para la Emisión de las Órdenes de Protección de Mujeres y Niñas Víctimas de Violencia emitido por la Fiscalía General del Estado, por los agentes del Ministerio Público adscritos a la Unidad Especializada en Justicia para Adolescentes.

V. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Obtener resultados estadísticos que muestren la aplicación del Protocolo actualizado para la Emisión de las Órdenes de Protección de Mujeres y Niñas Víctimas de Violencia, por parte de las y los servidores públicos de la Unidad.
- Advertir los criterios de intervención institucional en la emisión y supervisión de las órdenes de protección dictadas a favor de mujeres y niñas víctimas de violencia.
- Detectar las áreas de oportunidad a fin de establecer la ruta crítica de mejora, a fin de dotar al personal sustantivo de las de herramientas tendientes a lograr la eficaz protección de las víctimas de violencia, considerando y valorando el riesgo, así como los factores de vulnerabilidad de las usuarias de procuración de justicia.

VI. METODOLOGÍA

La metodología utilizada parte de una dimensión teórica, propia de la antropología jurídica, que consistió en el análisis de contenidos de las normas jurídicas internacionales y nacionales respecto del derecho a una vida libre de violencia, así como del Protocolo actualizado para la Emisión de Órdenes de Protección de Mujeres y Niñas Víctimas de Violencia emitido por la Fiscalía General del Estado de Puebla publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 26 de septiembre de 2019.

Para eso, se procedió a la búsqueda, revisión, organización, selección de tales ordenamientos jurídicos, con los cuales se elaboró un cuestionario, herramienta que



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS**

Avenida Reforma
1309
Entre la 13 y 15 sur.
Col. Centro.
C.P. 72090
Puebla, Puebla.
Tel: 2222113860 y
2222114291.
www.fiscalia.puebla.
gob.mx

partió de la metodología cuantitativa, sirviendo como instrumento estandarizado utilizado para la recolección de datos durante el trabajo de campo, esto con el fin de medir objetivamente los conocimientos teóricos y prácticos de los diversos operadores jurídicos, como lo son las y los agentes del Ministerio Público que participan directamente en la emisión y seguimiento de las órdenes de Protección que se otorgan hacia las mujeres y niñas.

DATOS GENERALES DEL INSTRUMENTO DE EVALUACIÓN:

Se diseñó una entrevista para monitorear y evaluar la implementación del Protocolo actualizado para la Emisión de Órdenes de Protección de Mujeres y Niñas Víctimas de Violencia, dirigida a personal de la Fiscalía, específicamente para las y los agentes del Ministerio Público adscritos a la Unidad Especializada en Justicia para Adolescentes, así, dicho cuestionario atiende a los siguiente:

- A.** En su parte general, mide los conocimientos jurídicos teóricos del tema que nos ocupa, considerando preguntas de exploración, lo cual permitió conocer los criterios agrupados o disímiles al respecto.

- B.** En lo particular, para evaluar cómo se están aplicando y dando seguimiento a las denominadas órdenes de protección en favor de las mujeres y niñas víctimas de violencia, conforme al Protocolo emitido por la Fiscalía General del Estado.

En este tenor, se ubicaron dieciséis preguntas. De las cuales 15 fueron cerradas, las contenidas en los numerales 1 al 15, y 1 pregunta fue abierta, siendo la contenida en el número 16. (Anexo 1)

Con la finalidad de dar transparencia y certeza a las respuestas obtenidas, se aplicó el cuestionario de manera sorpresiva el día 06 de diciembre de 2019 y en horario laboral de entre las 09:00 y 12:00 horas.

VII. RESULTADOS OBTENIDOS

El promedio general que se obtuvo fue de **8.09**. Esto considerado las respuestas emitidas por el personal adscrito a la Unidad Administrativa evaluada. Dicho promedio tiene sustento en lo siguiente:

1. UNIVERSO DE PERSONAS ENTREVISTADAS

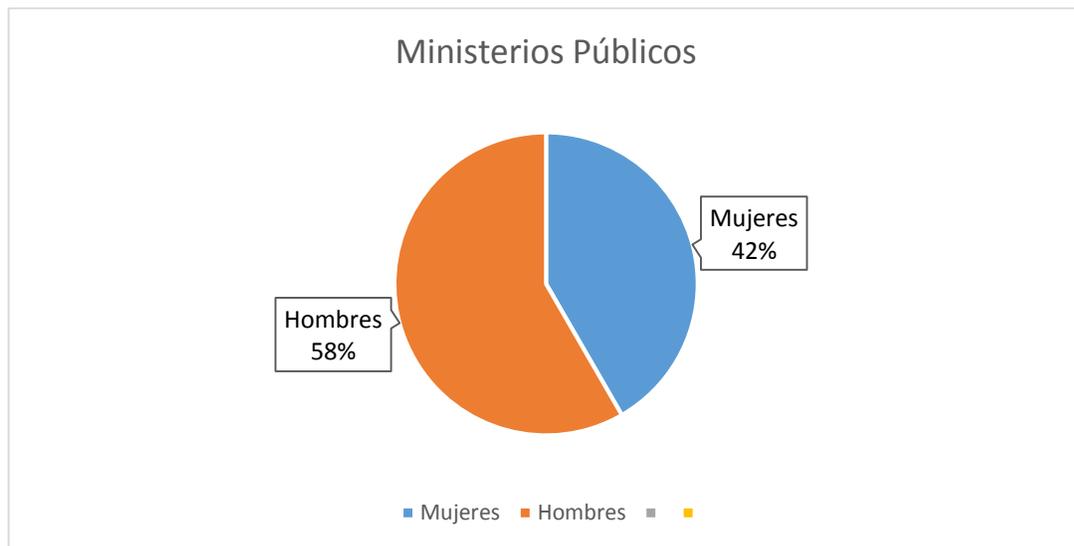
Existió una participación de 12 agentes del Ministerio Públicos, de los cuales 5 fueron mujeres y 7 hombres; tal como se puede observar a continuación:



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS**

Avenida Reforma
1309
Entre la 13 y 15 sur.
Col. Centro.
C.P. 72090
Puebla, Puebla.
Tel: 2222113860 y
2222114291.
www.fiscalia.puebla.
gob.mx

MUJERES	HOMBRES
5	7
TOTAL	12



En tal virtud, de la población que dio contestación al cuestionario que nos ocupa, el 42% fueron mujeres, mientras que el 58% fueron hombres.

2. PREGUNTAS REALIZADAS

De manera concreta, se detallan las preguntas realizadas al personal de la Fiscalía, con la evaluación respectiva:

Pregunta número 1.

1. ¿Qué es un Protocolo?
 - a) Es conjunto de normas jurídicas, que comprende interpretaciones tanto nacionales como internacionales.



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS**

- b) Es un sistema de conductas, reglas y principios, que el operador jurídico o servidor público debe respetar, proteger y garantizar, en su ámbito de competencia.
- c) Son principios legales creados en virtud de los estándares de respeto y protección de los derechos humanos.

Avenida Reforma
1309
Entre la 13 y 15 sur.
Col. Centro.
C.P. 72090
Puebla, Puebla.
Tel: 2222113860 y
2222114291.
www.fiscalia.puebla.
gob.mx

Los resultados fueron:



Interpretación:

En tal pregunta se concurreó que el **92%** contestó acertadamente, y el **8%** de manera errónea. Siendo que la respuesta correcta era el inciso b), lo que nos permite afirmar que la mayoría comprende los alcances de un Protocolo.⁷

Pregunta número 2.

2. En un caso particular, tomando como referencia el Protocolo actualizado para la Emisión de Órdenes de Protección en favor de Mujeres y Niñas Víctimas de Violencia de la FGE en vigor, y al observar el Bloque de Constitucionalidad ¿Qué instrumentos internacionales aplicaría?

⁷ Es un sistema de conductas, reglas y principios, que el operador jurídico o servidor público debe respetar, proteger y garantizar, en su ámbito de competencia.

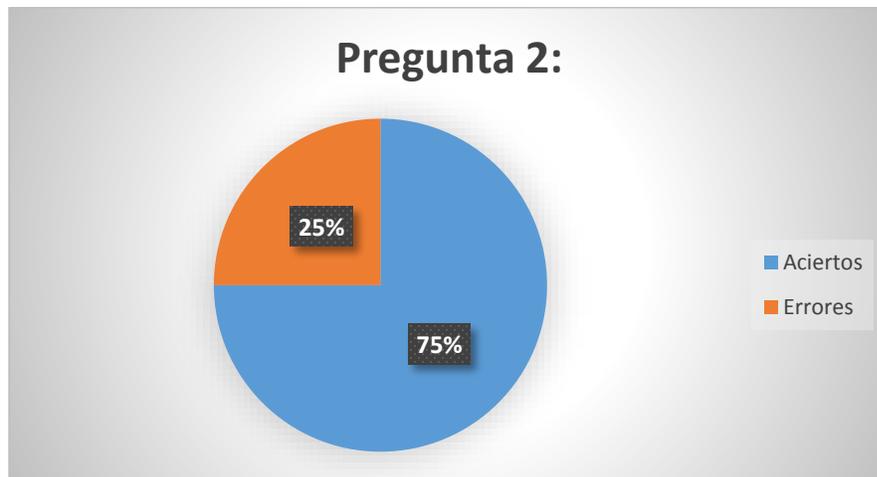


**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS**

Avenida Reforma
1309
Entre la 13 y 15 sur.
Col. Centro.
C.P. 72090
Puebla, Puebla.
Tel: 2222113860 y
2222114291.
www.fiscalia.puebla.
gob.mx

- a) Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres. Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- b) Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. Leyes vigentes en la Entidad Federativa.
- c) Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém Do Pará)

Dicha pregunta fue contestada en los siguientes términos:



Interpretación:

Lo anterior refleja que el **75%** del personal contestó acertadamente, y el **25%** de manera errónea. Siendo que la respuesta correcta era el inciso c),⁸ lo cual muestra que el 75% de los y las agentes del Ministerio Público conocen y aplican adecuadamente los instrumentos internacionales que atienden a los derechos humanos de las mujeres y niñas.

Pregunta número 3.

- 3. ¿Cuáles son los principios por los que se rigen las Órdenes de Protección que se contienen en el Protocolo actualizado para la Emisión de Órdenes de Protección de Mujeres y Niñas Víctimas de Violencia de la FGE?

⁸ Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém Do Pará)

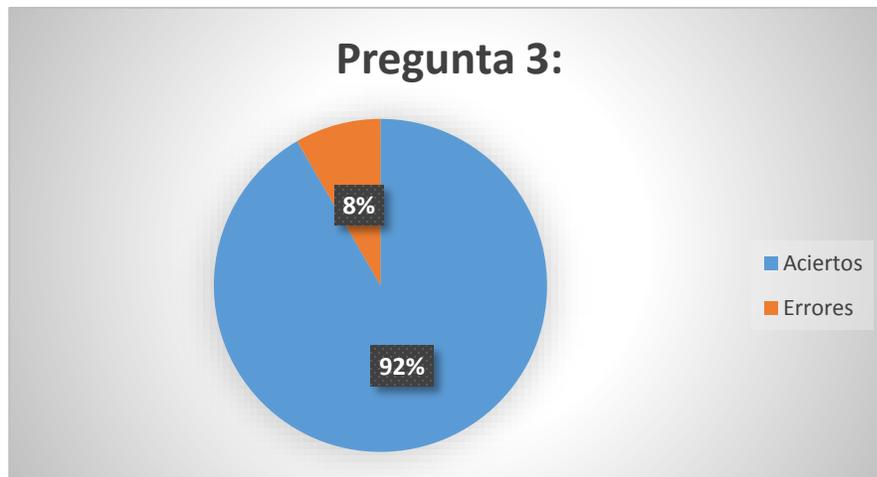


**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS**

Avenida Reforma
1309
Entre la 13 y 15 sur.
Col. Centro.
C.P. 72090
Puebla, Puebla.
Tel: 2222113860 y
2222114291.
www.fiscalia.puebla.
gob.mx

- a) Principio de la protección a las víctimas. Principio de aplicación general. Principio de urgencia. Principio de accesibilidad. Principio de Integralidad. Principio de utilidad procesal.
- b) Principio de Instancia de parte. Principio de prosecución judicial. Principio de agravio personal y directo. Principio de definitividad. Principio de estricto derecho. Principio de relatividad de la sentencia.
- c) Ninguno de los incisos anteriores.

Fue contestada de la siguiente manera:



Interpretación:

Al respecto, el **92%** de los servidores públicos evaluados contestaron acertadamente, y el **8%** de manera errónea, siendo que la respuesta correcta era el inciso a).⁹ Esto refleja que la gran mayoría conoce los principios por los que se rigen las Órdenes de Protección que se contienen en el Protocolo actualizado para la Emisión de Órdenes de Protección de Mujeres y Niñas Víctimas de Violencia.

Pregunta número 4.

4. ¿Qué es el Principio de Urgencia, según del Protocolo actualizado para la Emisión de Órdenes de Protección de Mujeres y Niñas Víctimas de Violencia de la FGE?

⁹Principio de la protección a las víctimas. Principio de aplicación general. Principio de urgencia. Principio de accesibilidad. Principio de Integralidad. Principio de utilidad procesal.



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS**

Avenida Reforma
1309
Entre la 13 y 15 sur.
Col. Centro.
C.P. 72090
Puebla, Puebla.
Tel: 2222113860 y
2222114291.
www.fiscalia.puebla.
gob.mx

- a) Las órdenes conllevan un registro en el Expediente Único de Víctima (EUV) a través de Banco Nacional de Datos e Información sobre casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM) enlazado a través del sistema local CEDA, el cual forma parte de Plataforma México. Asimismo, deben tener un control y seguimiento a los casos para sustentar el proceso judicial, facilitar, además, la acción de la Agencia Estatal de Investigación y el subsiguiente proceso de instrucción penal, en especial en lo referente a la recogida, tratamiento y conservación de los elementos materiales probatorios y la evidencia física.
- b) Las órdenes deben cubrir todas las necesidades de seguridad y de protección de las víctimas afectadas, asegurando el acceso a los recursos necesarios para garantizar la debida protección. La obtención de un estatuto integral de protección para la víctima que active una acción de tutela para concentrar medidas de naturaleza penal, civil, familiar como complementarias y auxiliares de las primeras.
- c) Las órdenes de protección deben aplicarse de manera urgente ya que involucran cuestiones vitales para las personas afectadas. Sin menoscabo de las debidas garantías procesales, ni del principio de proporcionalidad. Debe articularse un procedimiento lo suficientemente rápido partiendo de la declaración de la víctima.

Fue contestada en los siguientes términos:





**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS**

Interpretación:

El **92%** de las personas entrevistadas contestó acertadamente, y el **8%** restante de manera errónea. Siendo que la respuesta correcta era el inciso c).¹⁰ Lo que denota que la mayoría de las y los servidores públicos comprenden el Principio de Urgencia, según lo dispuesto por el Protocolo actualizado para la Emisión de Órdenes de Protección de Mujeres y Niñas Víctimas de Violencia de la Fiscalía General del Estado de Puebla.

Avenida Reforma
1309
Entre la 13 y 15 sur.
Col. Centro.
C.P. 72090
Puebla, Puebla.
Tel: 2222113860 y
2222114291.
www.fiscalia.puebla.
gob.mx

Pregunta número 5.

5. A fin de poder frenar la violencia que se ejerce sobre las mujeres y niñas, en el preciso momento en el que se está ejercitando, se debe considerar al emitir una orden de protección de emergencia, la cual deberá ser _____ para cumplirse el fin que se dicta.
- a) lógica, jurídica, necesaria la medida y proporcional.
 - b) razonable, necesaria la medida y proporcional.
 - c) necesaria, oportuna, idónea, y proporcional.

Esta pregunta fue contestada así:



¹⁰ Las órdenes de protección deben aplicarse de manera urgente ya que involucran cuestiones vitales para las personas afectadas. Sin menoscabo de las debidas garantías procesales, ni del principio de proporcionalidad. Debe articularse un procedimiento lo suficientemente rápido partiendo de la declaración de la víctima.



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS**

Interpretación:

El **92%** de las y los agentes del Ministerio Público contestaron correctamente, y el **8%** de manera errónea, ya que la respuesta correcta era el inciso c).¹¹ En tal sentido, más del ochenta por ciento sabe las características de las medidas de protección.

Avenida Reforma
1309
Entre la 13 y 15 sur.
Col. Centro.
C.P. 72090
Puebla, Puebla.
Tel: 2222113860 y
2222114291.
www.fiscalia.puebla.
gob.mx

Pregunta número 6.

6. Son órdenes de protección que permite el Código Nacional de Procedimientos Penales emitir el Agente del Ministerio Público, al identificar a una mujer o niña en riesgo por hechos con apariencia de delito:
- a) Chalecos antibalas, reubicación domiciliaria, botones de emergencia en el domicilio de la víctima.
 - b) Protección policial de la víctima; traslado de las víctimas a albergues, gestión de ingreso e inclusión a programas de protección para cambio de identidad.
 - c) Vigilancia en el domicilio de la víctima u ofendido; Protección policial de la víctima u ofendido; Auxilio inmediato por integrantes de instituciones policiales, al domicilio en donde se localice o se encuentre la víctima u ofendido en el momento de solicitarlo.

Esta pregunta fue contestada en los siguientes términos:



¹¹ Necesaria, oportuna, idónea, y proporcional.



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS**

Interpretación:

El **100%** del personal contestó acertadamente, siendo que la respuesta correcta era el inciso c),¹² lo cual permite afirmar que las y los agentes del Ministerio Público, en su totalidad, conocen las facultades que les confiere el Código Nacional de Procedimientos Penales, respecto a la emisión de órdenes de protección.

Avenida Reforma
1309
Entre la 13 y 15 sur.
Col. Centro.
C.P. 72090
Puebla, Puebla.
Tel: 2222113860 y
2222114291.
www.fiscalia.puebla.
gob.mx

Pregunta número 7.

7. ¿Quién autoriza en la FGE la emisión de una orden de protección en favor de mujeres y niñas víctimas de violencia?
- a) La o el Titular de la Unidad a la que se encuentre adscrito la o el agente de Ministerio Público.
 - b) El Fiscal General o Especializado al que se encuentre adscrita la Unidad de adscripción de la o el agente del Ministerio Público.
 - c) No necesita autorización, es responsabilidad de la o el Agente del Ministerio Público que conozca del asunto.

Se contestó de la siguiente manera:



¹² Vigilancia en el domicilio de la víctima u ofendido; Protección policial de la víctima u ofendido; Auxilio inmediato por integrantes de instituciones policiales, al domicilio en donde se localice o se encuentre la víctima u ofendido en el momento de solicitarlo.



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS**

Interpretación:

En esta pregunta concurrió que el **92%** de las y los servidores públicos evaluados contestó acertadamente y el **08%** de manera errónea. Siendo que la respuesta correcta era el inciso c).¹³

Avenida Reforma
1309
Entre la 13 y 15 sur.
Col. Centro.
C.P. 72090
Puebla, Puebla.
Tel: 2222113860 y
2222114291.
www.fiscalia.puebla.
gob.mx

Pregunta número 8.

8. ¿Cuál es la vigencia de una orden de protección que emita el Agente del Ministerio Público en favor de mujeres y niñas víctimas de violencia?
- a) Una duración máxima de sesenta días naturales, prorrogables hasta por treinta días.
 - b) No mayor de 72 horas.
 - c) 5 días.

Fue contestada en los siguientes términos:



Interpretación:

El **100%** contestó de manera correcta. Esto refleja que en su totalidad, los y las agentes del Ministerio Público comprende la vigencia de las órdenes de protección, siendo que la respuesta correcta era e inciso a)¹⁴

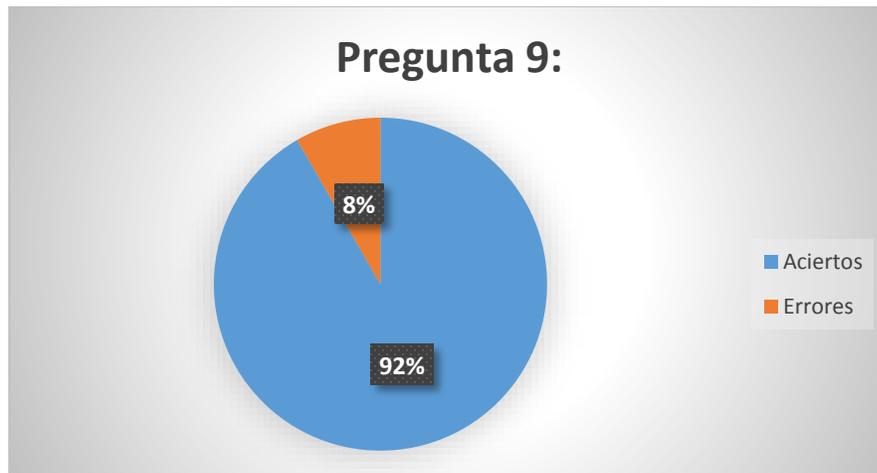
¹³ No necesita autorización, es responsabilidad de la o el Agente del Ministerio Público que conozca del asunto.

¹⁴ Una duración máxima de sesenta días naturales, prorrogables hasta por treinta días.

Pregunta número 9

9. ¿Cómo debe evaluar el riesgo de una víctima el Ministerio Público?
- a) A través de la aplicación de una escala de valoración del riesgo mediante preguntas directas a la víctima.
 - b) Verificando si existen otras denuncias contra el agresor, o en agravio de la víctima o de ambos, y valorando los hechos denunciados.
 - c) Todos los anteriores.

La pregunta fue contestada en los siguientes términos:



Interpretación:

En esta pregunta, concurrió que el **92%** contestó acertadamente y el **08%** lo hizo de manera errónea, siendo que la respuesta correcta era el inciso c)¹⁵, debido a que para emitir una orden de protección los y las agentes del Ministerio Público deben considerar el riesgo en el que se encuentra la víctima así como la existencia de antecedentes en contra del agresor.

Pregunta número 10.

10. ¿En qué etapa del procedimiento penal se puede pedir al juez de control ratifique una orden de protección en favor de mujeres o niñas víctimas de violencia?

¹⁵ Todos los anteriores.



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS**

- a) En la audiencia de formulación de imputación.
- b) En una audiencia de control judicial previo.
- c) En cualquier audiencia de control judicial que se solicite de forma independiente al procedimiento penal.

Avenida Reforma
1309
Entre la 13 y 15 sur.
Col. Centro.
C.P. 72090
Puebla, Puebla.
Tel: 2222113860 y
2222114291.
www.fiscalia.puebla.
gob.mx

Fue contestada así:



Interpretación:

Concurrió que el **92%** contestó acertadamente y el **8%** erróneamente, siendo que la respuesta correcta era el inciso c)¹⁶. Por lo que se infiere que la mayoría de las y los servidores públicos evaluados son sabedores de la etapa procesal en la que puede pedirse al juez de control ratifique una orden de protección en favor de mujeres o niñas víctimas de violencia.

Pregunta número 11.

11. ¿En qué momento finaliza el seguimiento de una Orden de Protección?
- a) Al momento de formular imputación.
 - b) Al momento de perder su vigencia.
 - c) Al momento de no existir el riesgo que la generó.

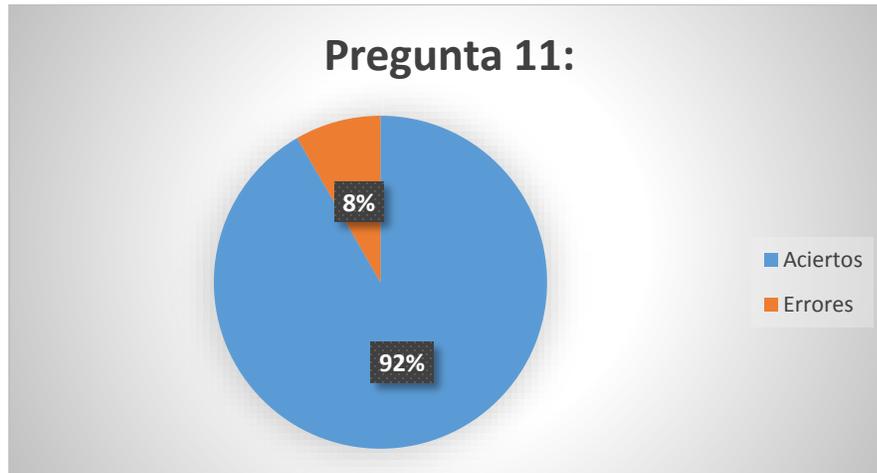
Fue contestada en los siguientes términos:

¹⁶ En cualquier audiencia de control judicial que se solicite de forma independiente al procedimiento penal.



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Avenida Reforma
1309
Entre la 13 y 15 sur.
Col. Centro.
C.P. 72090
Puebla, Puebla.
Tel: 2222113860 y
2222114291.
www.fiscalia.puebla.
gob.mx



Interpretación:

El **92%** de las y los agentes del Ministerio Público contestó acertadamente y el **8%** de manera errónea, siendo que la respuesta correcta era el inciso c)¹⁷; infiriéndose que la mayoría de ellos tiene conocimiento que el seguimiento de una orden de protección debe finalizar cuando deja de existir el riesgo que la originó.

Pregunta número 12.

12. ¿Hasta cuántas órdenes de protección pueden dictarse en favor de una víctima?
- a) Una por víctima.
 - b) De forma consecutiva, las que sean necesarias para eliminar los riesgos que se presenten en la integridad física, moral y patrimonial de la víctima.
 - c) De forma simultánea y consecutiva las que sean necesarias para eliminar los riesgos que se presenten en la integridad física, moral y patrimonial de la víctima.

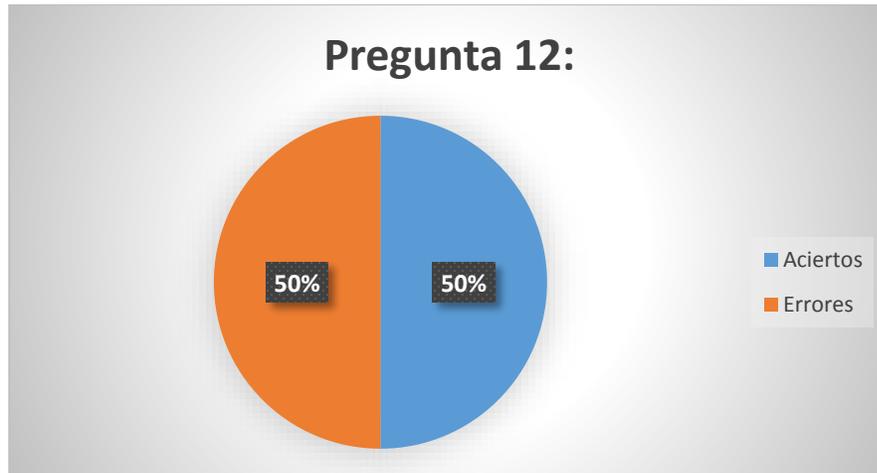
Se contestó de la siguiente forma:

¹⁷ Al momento de no existir el riesgo que la generó.



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Avenida Reforma
1309
Entre la 13 y 15 sur.
Col. Centro.
C.P. 72090
Puebla, Puebla.
Tel: 2222113860 y
2222114291.
www.fiscalia.puebla.
gob.mx



Interpretación:

En esta pregunta, concurrió que el **50%** de las y los servidores públicos evaluados contestó de manera acertada y el **50%** erróneamente, siendo que la respuesta correcta era el inciso c)¹⁸, infiriéndose que la mitad de ellos tiene conocimiento de cuántas órdenes de protección pueden dictarse a favor de las víctimas.

Pregunta número 13.

13. ¿Cuál es el fundamento jurídico para que un agente del Ministerio Público pueda emitir una orden de protección a favor de Mujeres y Niñas víctimas de violencia?
- a) El artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales, aplicando de manera supletoria la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
 - b) El artículo 27 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
 - c) El artículo 28 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

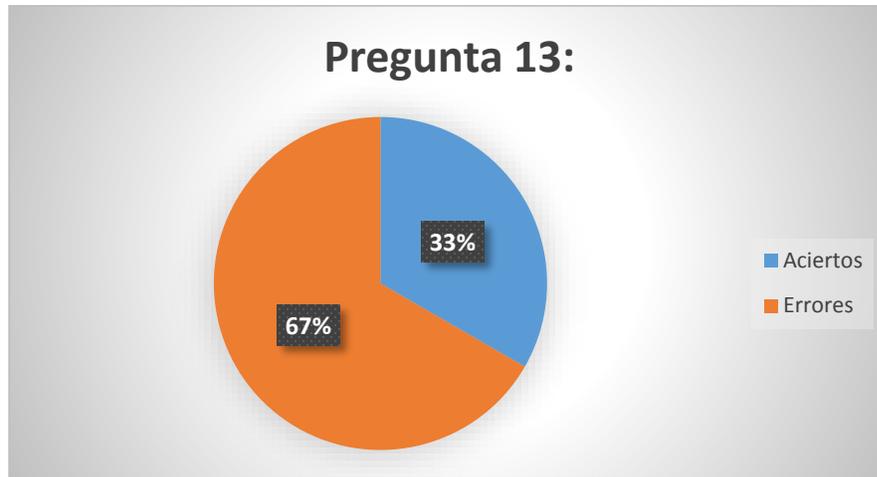
Fue contestada en los siguientes términos:

¹⁸ De forma simultánea y consecutiva las que sean necesarias para eliminar los riesgos presenten en la integridad física, moral y patrimonial de la víctima.



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS**

Avenida Reforma
1309
Entre la 13 y 15 sur.
Col. Centro.
C.P. 72090
Puebla, Puebla.
Tel: 2222113860 y
2222114291.
www.fiscalia.puebla.
gob.mx



Interpretación:

Al ser la pregunta **13** cerrada, concurrió que el **33%** contestó acertadamente y el **67%** contestó de manera errónea. Siendo que la respuesta correcta era el inciso a).¹⁹

Pregunta número 14.

14. ¿En qué delitos el agente del Ministerio Público pueda emitir una orden de protección a favor de Mujeres y Niñas víctimas de violencia?
- a) Violencia familiar
 - b) Delitos sexuales
 - c) En cualquiera que represente un riesgo para la víctima.

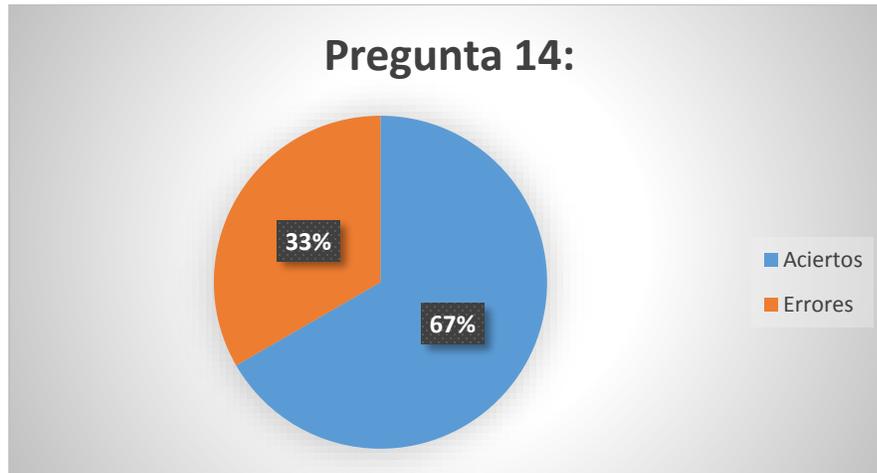
Se contestó así:

¹⁹El artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales, aplicando de manera supletoria la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS**

Avenida Reforma
1309
Entre la 13 y 15 sur.
Col. Centro.
C.P. 72090
Puebla, Puebla.
Tel: 2222113860 y
2222114291.
www.fiscalia.puebla.
gob.mx



Interpretación:

En esta pregunta, concurrió que el **67%** de las y los servidores públicos evaluados contestaron acertadamente y el **33%** de manera errónea, siendo que la respuesta correcta era el inciso c).²⁰ De lo anterior se infiere que más de la mitad de las y los agentes del Ministerio Público tienen conocimiento que las órdenes de protección pueden dictarse para cualquier delito que represente un riesgo para la víctima.

Pregunta número 15.

15. ¿Existe diferencias jurídicas entre la Medida Cautelar y la Orden de Protección?
- a) Si, son diferentes.
 - b) Ninguna. Son iguales.
 - c) Ninguna de las dos respuestas anteriores.

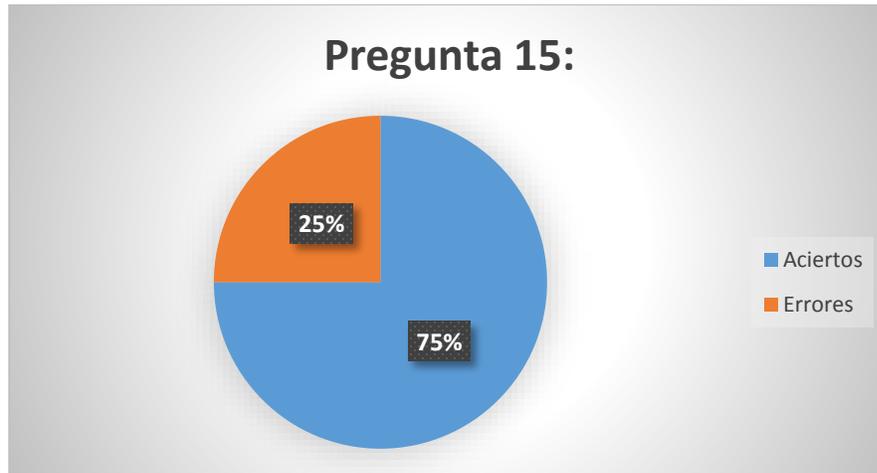
Fue contestada en los siguientes términos:

²⁰ En cualquiera que represente un riesgo para la víctima.



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Avenida Reforma
1309
Entre la 13 y 15 sur.
Col. Centro.
C.P. 72090
Puebla, Puebla.
Tel: 2222113860 y
2222114291.
www.fiscalia.puebla.
gob.mx



Interpretación:

Al ser la pregunta **15** cerrada, concurrió que el **75 %** contestó acertadamente y el **25%** erróneamente. Siendo que la respuesta correcta era el inciso a).²¹

Pregunta número 16.

16. Menciona tres medidas de protección preventivas contenidas en el artículo 137 del CNPP?

- 1 _____
- 2 _____
- 3 _____

Esta pregunta fue abierta ya que no se manejaron opciones de respuesta a fin de que cada ministerio público tenía que contestar en base a sus conocimientos

Fue contestada:

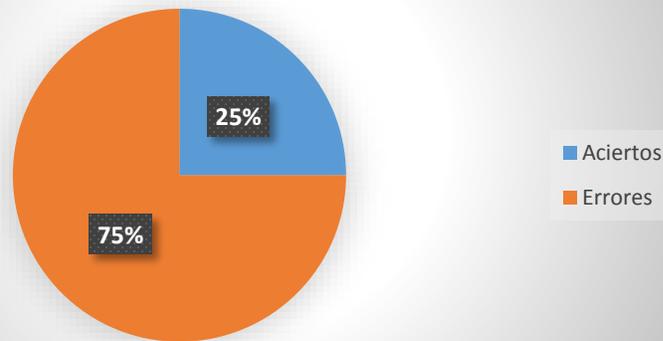
²¹Si, son diferentes.



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS**

Avenida Reforma
1309
Entre la 13 y 15 sur.
Col. Centro.
C.P. 72090
Puebla, Puebla.
Tel: 2222113860 y
2222114291.
www.fiscalia.puebla.
gob.mx

Pregunta 16:



Interpretación:

Al ser una pregunta abierta se calificó de la siguiente manera: se contó como punto a las personas que escribieron correctamente las 3 órdenes de protección preventivas, en ese sentido, quienes tuvieron 2 o 1 respuestas correctas se consideró medio punto (0.5), sin embargo, para valores gráficos solo se tomaron en cuenta puntos completos, por lo cual observamos que el **25%** contestó acertadamente y el **75%** de manera errónea, siendo que la respuesta correcta comprendía plasmar cualquiera de las fracciones del IV al X de las establecidas en el art. 137 del CNPP,²² por tanto, se puede apreciar que todos los y las agentes del Ministerio Público evaluados conocen cuáles son las medidas de protección; sin embargo, no identifican cuáles son las de carácter preventivo conforme a lo establecido en el Protocolo Actualizado para la Emisión de Órdenes de Protección para Mujeres y Niñas de la FGE.

²² Artículo 137. Medidas de protección El Ministerio Público, bajo su más estricta responsabilidad, ordenará fundada y motivadamente la aplicación de las medidas de protección idóneas cuando estime que el imputado representa un riesgo inminente en contra de la seguridad de la víctima u ofendido. Son medidas de protección las siguientes: I. Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima u ofendido; II. Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima u ofendido o al lugar donde se encuentre; III. Separación inmediata del domicilio; IV. La entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima que tuviera en su posesión el probable responsable; V. La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima u ofendido o a personas relacionados con ellos; VI. Vigilancia en el domicilio de la víctima u ofendido; VII. Protección policial de la víctima u ofendido; VIII. Auxilio inmediato por integrantes de instituciones policiales, al domicilio en donde se localice o se encuentre la víctima u ofendido en el momento de solicitarlo; IX. Traslado de la víctima u ofendido a refugios o albergues temporales, así como de sus descendientes, y X. El reintegro de la víctima u ofendido a su domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad.



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS**

CONCLUSIONES:

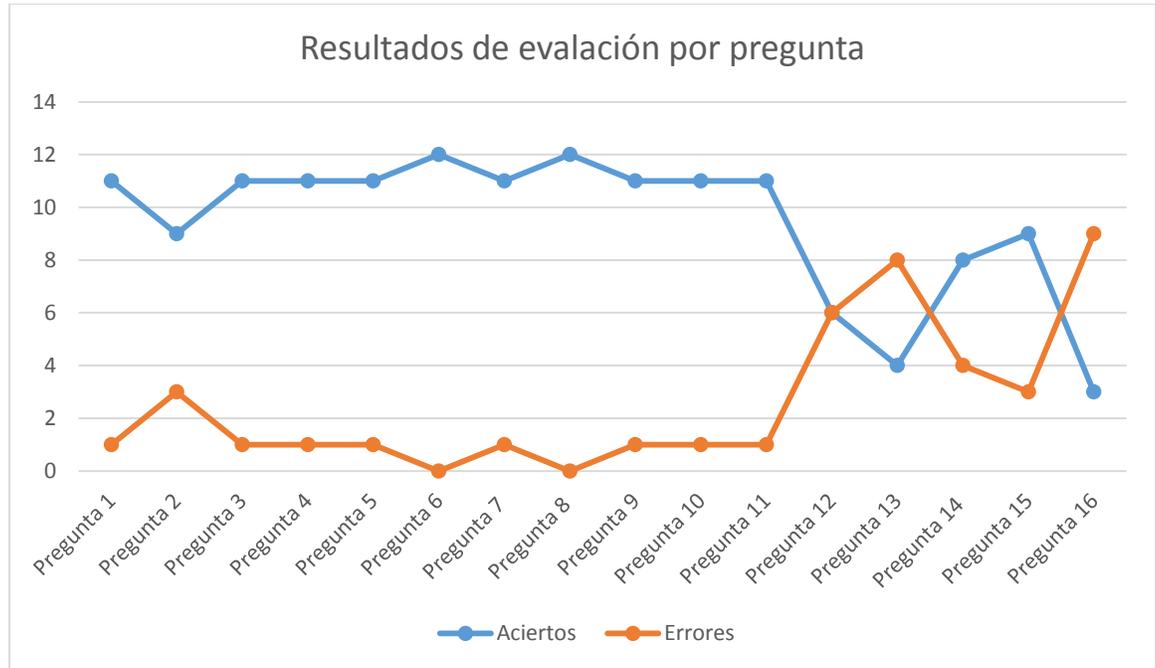
Avenida Reforma
1309
Entre la 13 y 15 sur.
Col. Centro.
C.P. 72090
Puebla, Puebla.
Tel: 2222113860 y
2222114291.
www.fiscalia.puebla.gob.mx

Después de analizar los resultados obtenidos del Cuestionario para Verificar la Aplicación del Protocolo actualizado para la Emisión del Órdenes de Protección de Mujeres y Niñas Víctimas de Violencia Emitido por la Fiscalía General del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 26 de septiembre de 2019, se observa que el **panorama general de las y los operadores de procuración de justicia (agentes del Ministerio Público) es bueno**, esto en relación a los temas generales tratados en el protocolo y demás leyes afines.

Además, nos permitió identificar las áreas de oportunidad para reforzar los conocimientos teóricos y prácticos de las y los servidores públicos evaluados, enfatizando la importancia de realizar un análisis jurídico profundo considerando el riesgo en el que se encuentran las niñas y mujeres víctimas de violencia, con la finalidad de emitir órdenes de protección efectivas y eficaces para cada caso concreto.

Resultados de evaluación por pregunta

Avenida Reforma
1309
Entre la 13 y 15 sur.
Col. Centro.
C.P. 72090
Puebla, Puebla.
Tel: 2222113860 y
2222114291.
www.fiscalia.puebla.
gob.mx



De la gráfica anterior, derivamos que se deben fortalecer los siguientes temas:

- Principios por los que se rigen las Órdenes de Protección que se contienen en el Protocolo actualizado para la Emisión de Órdenes de Protección de Mujeres y Niñas Víctimas de Violencia de la FGE
- Fundamento Jurídico para la emisión de una orden de protección
- Evaluación del riesgo de una víctima
- Cuántas órdenes de protección pueden dictarse en favor de una víctima
- Diferencia jurídica entre una medida cautelar y una orden de protección
- Medidas de protección preventivas conforme lo estipulado en el Protocolo emitido por la Institución.

PROPUESTAS:

Una vez realizado el estudio de los resultados obtenidos en los cuestionarios aplicados a las y los agentes de Ministerio Público podemos apreciar que si bien es cierto en su gran mayoría tiene claro cuáles son las órdenes de protección, es necesario reafirmar sus conocimientos; por lo tanto, se propone:



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS**

Capacitar a las y los agentes del Ministerio Público respecto al Protocolo actualizado para la Emisión de Órdenes de Protección para Mujeres y Niñas Víctimas de Violencia emitido por la FGE, enfatizando las áreas de oportunidad que fueron detectadas a través del presente diagnóstico, como lo son:

- a) Evaluación del riesgo;
- b) Vigencia de las órdenes de protección;
- c) Seguimiento a las órdenes dictadas; y
- d) Emisión de órdenes preventivas.

Además, propone que la capacitación abarque tanto cursos presenciales como en línea, a efecto de ajustarse a los horarios y cargas laborales de los y las agentes del Ministerio Público.

La anterior, en atención al compromiso institucional de todas y todos los miembros de la Fiscalía General del Estado para brindar a los usuarios un servicio de calidad, ajustado su actuar a diversos principios como el de profesionalismo, siendo este el resultado de las distintas etapas de formación, actualización, promoción, especialización que permite acceder a los más altos estándares de desempeño y desarrollar al máximo sus competencias, capacidades y habilidades; máxime que el Protocolo objeto de la presente evaluación fue emitido para salvaguardar la integridad personal de las niñas y mujeres víctimas de violencia, por lo que resulta necesario que sus funciones sean realizadas aplicando la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos.

Avenida Reforma
1309
Entre la 13 y 15 sur.
Col. Centro.
C.P. 72090
Puebla, Puebla.
Tel: 2222113860 y
2222114291.
www.fiscalia.puebla.gob.mx



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS**

Se anexan las siguientes evidencias:

Avenida Reforma
1309
Entre la 13 y 15 sur.
Col. Centro.
C.P. 72090
Puebla, Puebla.
Tel: 2222113860 y
2222114291.
www.fiscalia.puebla.gob.mx





**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS**

Avenida Reforma
1309
Entre la 13 y 15 sur.
Col. Centro.
C.P. 72090
Puebla, Puebla.
Tel: 2222113860 y
2222114291.
www.fiscalia.puebla.gob.mx



Las fotografías pertenecen a la aplicación del cuestionario a las y los agentes del Ministerio Público, adscritos a la Unidad Especializada en Justicia para Adolescentes.

JCG/ASSG